



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOBRE EL PROYECTOS DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2022, DE 13 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

Vista la solicitud de informe formulada por Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, sobre el **“Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro”**, cabe informar en los siguientes términos:

Primero.- El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Este Decreto establece que el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura asume las competencias en materia de desarrollo estatutario de la anterior Vicepresidencia.

De acuerdo con las letras a), b) y f) del artículo 5 del Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia, a la Dirección General de Desarrollo Estatutario le corresponde la competencia para la realización de estudios, emisión de informes y elaboración de propuestas sobre el desarrollo y aplicación del Estatuto de Autonomía de Aragón; para el estudio de los proyectos normativos que hayan de aprobarse para la efectividad de las previsiones del Estatuto de Autonomía; y en realización a la elaboración de informes sobre cuestiones de conflictividad competencial.

Segundo.- Al tratarse de un proyecto de Decreto que nace de un acuerdo entre Administraciones, en aplicación del artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se considera necesario descender a analizar la distribución competencial existente y el informe se limitara a señalar dos aspectos concretos que se consideran relevantes.



El primero de ellos es la mención en la tercera página de la exposición de motivos (concretamente, en su segundo párrafo), a que la modificación se lleva a cabo para adecuarlo a la distribución competencial prevista en la Constitución española. Sin cuestionar las competencias del Estado en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, debe tenerse en cuenta que en el ordenamiento jurídico español pocos títulos pueden calificarse verdaderamente como exclusivos, tanto desde el prisma del Estado como de las Comunidades Autónomas. La existencia de competencias transversales, así como la interacción entre los distintos títulos deriva en una imposibilidad fáctica de regular sobre el “vacío”, de forma completamente libre. A modo de ejemplo, las Comunidades Autónomas sin cuentas hidrográficas internas relevantes, han incidido en la regulación del Derecho de aguas por medio de títulos como la pesca o el medioambiente. Por su parte, el Estado, aunque no tiene competencia en urbanismo, dispone de un haz de títulos que se agrupan en la noción que doctrinalmente se ha venido a llamar como “periurbanismo”. En ese sentido, no se considera conveniente ser tan contundente al declarar que la modificación se hace para acomodarse al orden de distribución competencial, porque en un futuro puede plantearse la viabilidad de fijar ciertos condicionantes autonómicos a la navegación aérea (cabe pensar sobre todo en los drones) y esta declaración tan enfática podría suponer una cortapisa para ese eventual desarrollo, si se entendiera que reconoce la carencia total de títulos en la materia. Se aconseja por ello, por prudencia, limitarse a decir que la modificación se lleva a cabo para reforzar la seguridad y calidad jurídica del Decreto original desde un punto de vista competencial. De este modo, se expresa por un lado la *ratio legis* de la modificación, pero sin entrar a valorar en exceso la cuestión competencial, que presenta habitualmente muchas aristas.

Por otro lado, ante la cita de normas y preceptos concretos, apreciando que puede ser necesario para la comprensión por parte de los operadores jurídicos, para evitar problemas de obsolescencia sobrevenida se sugiere incluir una coetilla o una disposición donde se diga que las referencias se entenderán igualmente hechas a las normas o artículos que eventualmente puedan sustituirlos.



Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

**En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
ESTATUTARIO**

José María Fuster Muniesa